

1779  
Licencia para construir el ased de mas ad-  
rita en el año 1779.

para poder construir las casas de vecino para el uso de  
en el año de 1779. Suplico se incline el terreno  
que se le ha de dar.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Angeles  
de la Real Audiencia de San Pedro de

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Angeles  
de la Real Audiencia de San Pedro de

*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a signature or header.*

Alcoy

J. M. J.

Año de 1777

Expediente Informativo sobre construcción de una Resub  
para poder conducir las aguas al molino propio de Fran<sup>co</sup> Albors  
en el Río de esta Villa; suplico dicho molino al Dominio may<sup>or</sup>  
y Dinero de Su Mag<sup>d</sup> ~~esta~~

Por Ante<sup>s</sup> D<sup>n</sup>. Gaspar Tubert Juez Subdelegado  
de la Real Intendencia de este Reyno

Escriv<sup>o</sup>  
Juan Antonio Vidier  
de Villagrasas

1714

B.M.P.

1714

Expediente de informacion sobre el comercio de la  
 para poder conocer los puntos de comercio de  
 en el año de una villa, y para que se  
 de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa  
 de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa  
 de la villa de la villa de la villa de la villa



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ma. 20. de Feb. 1777

Muy Il. Senor

Informe de Fran<sup>co</sup> Alborn fabricante de Papel vecino desta Villa sup<sup>te</sup> a V. Sa. con el mas hon<sup>re</sup> de respeto dice: Que esou porriendo como a dueño una fabrica de Papel, para qual se sirve de las aguas del Rio desta Villa en fuerza de las facultades concedidas en el a-  
 fablesimiento de ella hecha al Dominio Mayor y directo de su Magestad a un<sup>o</sup> canon anual con los demas derechos del enfiteusis: Respeto aqui para con ducir el sup<sup>te</sup> el agua para el suatimiento de dha fabrica viene por conveniente la formacion de una asud de Piedra y Cal en el Capuado Rio, p. con esta operacion esisara los perjuicios de esta parada la fabrica algunos dias a causa de que las rapidas avenidas del Rio suelen llevarse la asud de Piedra barro y madera de donde toma el agua: Por tanto.

A V. Sa. Muy Il. sup<sup>ca</sup> se sirva con dex la condepon dencia de un<sup>o</sup> p. dha asud, y para recoger la piedra del Rio que recibe el sup<sup>te</sup> para su forma

cion, con la qual se orde causa se perfuio á un  
sero resulta beneficio á la causa pública, con  
assi á U. S.<sup>a</sup> parecer podra ser uo narse por en  
me de Ayuntamiento de esta Villa. Gracia  
espera el supp.<sup>te</sup> de la Justificación de V. S.<sup>a</sup> Muy  
Ytmo. Acoy á 18 de febrero 1777.

Fran.<sup>co</sup> Albornoz

Acoy 23 de febrero de 1777.

Para evacuar con conocimiento de Causa, y deviam.<sup>te</sup> el  
informe que auu. Merd. se manda por el Sr. Intendente  
General del Exército de este Reyno, por virtud del ante  
rior instancia: Precedido el correspondiente atento, y  
urbano recado al Cavallero Corregidor de esta Villa  
el Señor D. Gaspar de Aranda y al Jefe de Ayuntamiento  
de la misma para todo original al efecto  
prevenido en el mismo decreto y cumplido de hecho  
se desta Subdelegacion para acordar en su vida lo  
que correspondia.

D. Gaspar de Aranda

Fortemi  
Lamberto de Sierra  
Gillaguarda

Cabildo: Visto en esta Villa, la Instancia de Fran.<sup>co</sup> Albornoz,  
para el señor Intendente de Exército de este Reyno,  
y decreto de dicho señor; y el que le subigue del





para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE.**

Juez de Cabieyes; sobre pretender el Aborís hacer  
una Asud, donde tiene la parada para su molino  
de papel, y raciones que para ello expone. Esta Villa  
dixo: Que recorriendo la Redia de la Parada en abajo,  
avia dicho Molino, no encontraba el paso en la dicha  
pretencion, y que en su virtud se ponga testimonio  
a la letra de este particular en el citado memorial  
y conforme en esta parte con el citado Cabildo celebrado  
en este dia de la fecha por el Ayuntamiento de esta Villa  
antemí, y en fe de ello remitiendome al mismo que por  
ahora resta de mi cargo doy el presente que firmo en Alcoy  
a tres dias del mes de marzo de mil setecientos setenta  
y siete años.

San Antonio de los Baños  
de Villaparedes

Acto. En vista del Informe del Ayun-  
tamiento que antecede, manda su  
Majestad el señor Subdelegado. Que por  
que Juan Carbonell Maestro Alba

del de esta Villa, y de este Tribunal  
con vista del Memorial de esta  
parte acuda al sitio, y manifiere  
te por su relacion tenida, lo que  
comprehendiere para el efecto que  
se solicita, y evacuado traygase:  
Lo mando el Sr. D. Juan Saezar Siborra  
Libre subscrito en Olaya á qua-  
tro de Marzo, de mil setecientos  
setenta y siete, y lo firmo *o fce*

*Juan Saezar Siborra*

Interrni

Lan Antonio Diez  
Quillapara

Certifico El Intercrito Ess no Certifico: Que haviendo practicado  
varias dilig<sup>as</sup> para la Notificacion del Auto anterior á  
atnres Juan Carbonell maestro Albañil de este tribunal,  
no há podido ser raiido á causa de hallarse fuera de esta Villa  
trabajando de su oficio, y no saberse su restitucion quando  
será. A los siete de marzo año de mil setecientos setenta  
y siete.

Lan Antonio Diez  
Quillapara

Auto Por lo que resulta de la Diligencia anterior y á fin  
de evitar todo perjuicio y atraso á este Interesado en su





Para despachos de oficio quatro m. ps.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

fabrica del Dominio mayor y directo de su Mag.<sup>d</sup>. Se manda a Antonio Macia Maestro Albanil de esta Villa y Asociado para otras dilig.<sup>as</sup> que han ocurrido con el de este tribunal; e entiendan las mismas prevenidas en auto de quatro del corriente con dicho Macia. Lo mando el señor Juez subdelegado en esta villa de Alcoy a siete dias del mes de marzo año de mil Setecientos setenta y siete; Yo firmo Doy fee

*[Signature]*

Antoni  
Lan Antonio Dieder  
de Villagras

Nota En la villa de Alcoy y referido dia siete de marzo año de mil Setecientos setenta y siete; Yo el Er.<sup>no</sup> notifique e hize saber el Auto Memorial y diligencias que antedevia a Antonio Macia Maestro Albanil por lo que le toca en su persona Doy fee

Dieder

Declar.<sup>on</sup> de Antonio Macia

En la villa de Alcoy a siete dias del mes de marzo año de mil Setecientos setenta y siete. Ante el Señor D.<sup>n</sup> Gaspar

Gilbert Juez subdelegado de la Real Intendencia de  
este Reyno, compareció Antonio Masia Maestro  
Albanil y Uerino de la misma del qual su Uter,  
por Antem el Ex<sup>no</sup> le recibió Juramento que hizo  
por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma  
de derecho baxo cuyo cargo prometió dezir verdad de  
quanto supiere y fuere preguntado Y haviendolo sido por  
el Contexto de la Instancia de Fran.<sup>co</sup> Albors dixo: Que  
en cumplimiento de lo que se le manda en el auto que  
antecede. tiene visto y reconocido con la mayor atención  
y cuidado el sitio donde se pretende hazer la Arca,  
malecon ò Vafa; Y comprehende se puede fabricar esta  
à la primera boca del Alcavon que tiene dicho Fran.<sup>co</sup>  
Albors para conducir las aguas asu molino y que en  
dicho paraje no se causa perjuicio alguno à las tierras  
de D.<sup>n</sup> Felipe Jordá ni otro convecino, antes bien mucho  
beneficio por que con dicha fabrica se quita la Vapidez  
del Rio: y se terraplana este y ya notrepe tanto duozax para  
la excavacion: Que es quanto sabe y puede dezir, segun su  
pericia y Arte de Albanileria que de muchos años exerce  
cargo de su Coniencia y por el Juram.<sup>to</sup> preitado en que  
se afirma y ratifica dixo ser de edad mayor de cinquenta años

Y lo firmo con su Uter. de todo lo qual doy fe

Antonio Masia  
D. Juan Gilbert

Antem.  
Juan Antonio Dierox  
de Villaguarda



M. J. S.

Señor

Muy señor mio de mi mayor res-  
 peto. Con el que deus, pase á, mano deus  
 el adjunto expediente de D<sup>no</sup> Alborn  
 Fabricante de Papel, cumpliendo con el  
 superior Decreto deus de 20 de febrero  
 ultimo, por lo que resulta del Informe  
 de este Ayuntamiento, y declaraz<sup>n</sup>  
 del Perito Ultramarino de primer orden  
 esta y siguiente, y tres, remitiendome  
 á todo ello: Lo se me ofrece reparo al  
 punto que expone sobre la formacion  
 del Arroyo que pretende el citado Alborn  
 en esta Real villa, para el uso y  
 toma de las aguas de su Fabrica  
 de papel sujeta al R. Patrimonio  
 de su M<sup>te</sup>; mayormente resultando co-  
 mo se deben por la declaracion del  
 Perito beneficio de esta nueva obra





Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y ninguna porfias de texeros en  
 Val.<sup>a</sup> de ca. cuyas virtudes siendo del agrado de vs  
 mayo de 1777. se le podra conceder la licencia que  
 se solicita, devolviendose este expediente  
 a esta subdelegacion de vs, p.<sup>a</sup> su exe  
 cucion y titulo del Invenecido; No obs-  
 tante la Justificacion de vs resolve-  
 ra, lo que estimare por mas confor-  
 me, comunicandome las ordenes q.  
 fueren de su mayor complacencia  
 p.<sup>a</sup> exerciucio de mi ciega rendida  
 obediencia, con la q. me esp. al vltissi-  
 mo q. la rda de vs ma, q. de vs.  
 de Mayo de 1777.

Val.<sup>a</sup> de ca.  
 mayo de 1777.  
 Parais. de vs  
 don D.<sup>n</sup> Vicente  
 Brancolat, p.<sup>a</sup>  
 que expone  
 ruidicamente

No. 1022  
 Val. 22. de  
 1777  
 Entiendase  
 el decreto ante  
 cedente con el  
 Sr. Arceon in  
 merito del  
 dictamen

De  
 Juan de Puyo

M. J. S  
 B. de vs  
 su sub.  
 mas at. reconocido y oblig.  
 Don Juan de Puyo

7  
Val. 2. de Abril de 1777.

En vista de este Exped.<sup>te</sup> entiendo ser justa la  
solicitud de Fran.<sup>co</sup> Alborn fabricante de Papel, y q.  
pueda V. S. concederle la correspondiente licencia  
para la formacion del Arroyo de Piedra, y cañal  
en el sitio, q.<sup>o</sup> ha declarado el Exerto Antonio  
Navia, pues sobre q.<sup>o</sup> comunicado el Expediente  
ala Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de  
Alcoy, no ha encontrado reparo, segun lo re-  
sultante del cavildo, que celebró en 3. de Mar-  
zo proximo pasado, y que el citado Exito ya  
refiere no poderse causar perjuicio de ver-  
dad inmediata, antes bien mucho beneficio, pues  
con la fabrica del Arroyo se quita la rapidex  
del Rio, y con el terraplen no se da lugar  
ala excavacion, concurre q.<sup>o</sup> formada la  
Arroyo, para conducir la agua al Molino, o  
Fabrica de Papel sujeto al dominio mayor, y  
directo de V. Mag.<sup>d</sup> aumentará el valor de  
el, y por conseq.<sup>te</sup> se beneficiará tambien  
el N. Patrimonio; con q.<sup>o</sup> me parece puede  
V. S. conceder dicho. Alborn la licencia, o per-  
miso q.<sup>o</sup> solicita. No obre V. S. de lo contrario. Lo que  
fuere tenido.

Val. 4. de Abril de 1777

Concedese al Suplicante el permiso

sol. que



so que solicita para la construcción  
del Azud de que se hace mención,  
mediante a la utilidad, y ningún  
perjuicio de terceros q. puede ocasionar  
nada su fabrica, y para su efecto,  
y que sobre todo el que conbenga,  
bidelba este Expediente al Juez de Ca  
breves de la V. de Alcoy. —————

Pueyo  
E